



En anuncio del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla del pasado 9 de diciembre de 2025 se publicó el acuerdo de Pleno de esta Corporación de 28 de noviembre de 2025, de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal Inicio de Actividades Económicas de acuerdo con el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local. En el transcurso del plazo de treinta días desde esta publicación, no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 49, 70 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, procede la publicación íntegra del acuerdo de aprobación definitiva, que comprende el texto íntegro de la modificación de la ordenanza:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Tras la publicación de la Ordenanza de Inicio de Actividades Económicas el 14 de abril de 2015 se han producido numerosas modificaciones en el ámbito normativo de la materia objeto de su regulación que han condicionado su vigencia y aplicación. Así, a escasos meses de su entrada en vigor, la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya afectaba directamente a su contenido, al excluir la exigencia acumulativa de la comunicación previa y la declaración responsable para el acceso al reconocimiento de un derecho o el ejercicio de una facultad.

En el ámbito de la protección del medio ambiente, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental ha sufrido numerosas modificaciones desde la entrada en vigor de la Ordenanza, afectando al régimen de la calificación ambiental de actividades y a la declaración responsable de los efectos ambientales de las mismas. De especial incidencia es más reciente llevada a cabo por Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero que incide directamente en el procedimiento de la calificación ambiental y en el Anexo I de la norma, que contiene las categorías de actuaciones sujetas a ella. También se dicta con posterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza el Decreto 1/2016, de 12 de enero por la Consejería de Economía y Conocimiento y en el que se regula la calificación ambiental de actividades mediante declaración responsable.

En el ámbito de las actividades recreativas y espectáculos públicos, el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, ha venido a modificar el régimen de inicio de este tipo de actividades y de las declaraciones responsables que la sustentan como título habilitante para ello.

Finalmente, la progresiva implantación de la declaración responsable, tanto en la ejecución de obras como la utilización de inmuebles, ha tomado carta de naturaleza en el ámbito urbanístico. Mediante modificaciones en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y, definitivamente, en la Ley 7/2021, de 1 diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y su Reglamento General aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, se ha establecido una minuciosa regulación tanto del régimen de la ejecución de obras y utilización mediante declaración responsable como de las actuaciones de control posterior sobre las mismas por parte de la Administración.

Todas estas circunstancias justifican que se proceda a la modificación de la Ordenanza de Inicio de Actividades Económicas para su adaptación al nuevo marco normativo de aplicación, incorporando los instrumentos que el mismo incorpora y simplificando y armonizando tanto los requisitos para el inicio de la actividad como los procedimientos administrativos dirigidos a su control.

La presente modificación de la Ordenanza de Inicio de Actividades Económicas ha sido elaborada conforme al principio de Igualdad entre mujeres y hombres, integrando de forma transversal la perspectiva de género, de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la Ley 7/2018, de 30 de julio por la que se modifica la Ley 12/2017, para la Promoción de la Igualdad de género en Andalucía

Código Seguro De Verificación	t/DfbJiS1mj059GdAF+E1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:48
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t/DfbJiS1mj059GdAF+E1w==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t/DfbJiS1mj059GdAF+E1w==</a>		





**Artículo único.**- La Ordenanza de Inicio de Actividades Económicas queda modificada en los siguientes términos.

**Uno.** Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 1 que quedan redactados como sigue:

«1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal en el ejercicio de las actividades en el término de Dos Hermanas a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y normas concordantes.

2. La presente ordenanza será de aplicación a cualquier actividad por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una contraprestación, de carácter comercial, industrial, mercantil, artesanal o profesional. »

**Dos.** Se modifica el artículo 2 que queda redactado como sigue:

«Artículo 2.- Inicio del ejercicio de las actividades económicas.

El inicio de cualquier actividad sujeta a la presente ordenanza requerirá la presentación de una declaración responsable ante el Ayuntamiento, por parte de la persona interesada, mediante la que ésta manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio. A dicha declaración se acompañara la documentación que, para cada caso, se señala en el Capítulo Tercero. »

**Tres.** Se modifica la denominación del Capítulo Segundo que queda redactado como sigue:

«CAPÍTULO SEGUNDO. CONDICIONES DE LOS INMUEBLES PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES.»

**Cuatro.** Se modifica el artículo 3 que queda redactado como sigue:

«Artículo 3.- Condiciones generales de los inmuebles en los que se desarrollen las actividades.

1. Los inmuebles en los que se desarrollen las actividades objeto de la presente Ordenanza deberán cumplir las condiciones técnicas sobre instalaciones, de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y protección del medio ambiente que reglamentariamente se determinen para la edificación y en las normas específicas de cada actividad.

2. Cuando se trate de inmuebles que hayan sido construidos, ampliados, reformados, modificados, o cambien de uso para destinarse específicamente a una concreta actividad la licencia o declaración responsable de utilización habilitarán para el ejercicio de la misma.

3. En los inmuebles previstos en el apartado anterior podrá sustituirse la actividad inicialmente prevista conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza cuando ello resulte compatibles con las normas urbanísticas aplicables y reúna las condiciones exigibles para ello. Si para el desarrollo de la nueva actividad fueran necesarias la ejecución de obras de acondicionamiento del inmueble se estará a lo dispuesto en la Sección Primera del Capítulo Tercero. »

**Cinco.** Se modifica la denominación del Capítulo Tercero que queda redactada como sigue:

«CAPÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.»

**Seis.** Se modifica la denominación de las Sección Primera del Capítulo Tercero que queda redactada como sigue:

Código Seguro De Verificación	t/DfbJiSlmj059GdAF+E1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:48
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t/DfbJiSlmj059GdAF+E1w==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t/DfbJiSlmj059GdAF+E1w==</a>		





«Sección Primera: Obras en los inmuebles destinados al ejercicio de actividades.»

**Siete.** Se modifican los artículos 4 y 5 que quedan redactados como sigue:

«Artículo 4.-Régimen de la ejecución de obras en los inmuebles para el ejercicio de actividades.

*La ejecución de obras en los inmuebles que se pretendan destinar al ejercicio de las actividades estará sujeta a la presentación de una declaración responsable o a la obtención previa de licencia de conformidad con la normativa urbanística de aplicación. »*

*Artículo 5.- Documentación y actuaciones de control sobre las declaraciones responsables para la ejecución de obras en inmuebles destinados al ejercicio de actividades.*

1. *A la declaración responsable de ejecución de obras en inmuebles para su destino a actividades sujetas a la presente Ordenanza se acompañará la documentación en la normativa urbanística de aplicación.*

2. *Cuando la ejecución de las obras a que se refiere el apartado anterior requieran de alguna autorización o informe administrativo previo, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.*

3. *Las declaraciones responsables de ejecución de obras quedarán sujetas las actuaciones de control pertinentes previstas en la normativa urbanística. »*

**Ocho.** Se modifican los artículos 6 y 7 que quedan redactados como sigue:

«Artículo 6.- Contenido y documentación requerida de la declaración responsable para el inicio del ejercicio de actividades.

1. *La declaración responsable para el inicio del ejercicio de las actividades objeto de la presente ordenanza se presentará en modelo normalizado en el que se consignarán los datos identificativos de la persona que vaya a desarrollar la actividad, la descripción de la actividad se pretenda ejercer y la identificación del emplazamiento y referencia catastral del inmueble en el que está previsto su ejercicio.*

2. *En la declaración responsable la persona interesada incorporará una manifestación, bajo su responsabilidad de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad declarada, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio. A la declaración responsable se acompañará autoliquidación y justificante de pago de la Tasa por la Realización de Actividades Administrativas para el Inicio de Actividades.*

3. *Sin perjuicio de lo anterior, a la declaración responsable se acompañará la siguiente documentación técnica:*

*a) Certificado final de obras y/o instalaciones suscrito por la persona técnica responsable de las mismas si se hubieran llevado a cabo en el inmueble obras para el inicio de la actividad mediante proyecto técnico.*

*b) Documentos justificativos de la puesta en funcionamiento de las instalaciones industriales que hubieran sido ejecutadas, ampliadas, renovadas, reparadas o sustituidas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.*

Página 3 de 9

Código Seguro De Verificación	t/DfbJiSlmj059GdAF+E1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:48
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t/DfbJiSlmj059GdAF+E1w==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t/DfbJiSlmj059GdAF+E1w==</a>		





c) Certificado descriptivo y gráfico, suscrito por persona técnica competente, en el que se justifique el cumplimiento de las condiciones técnicas sobre instalaciones, seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y protección del medio ambiente conforme a la normativa de aplicación, cuando en el inmueble no hubieran sido necesaria la ejecución de obras para el ejercicio de la actividad o las obras no hubieran precisado proyecto técnico.

4. Se acompañarán a la declaración responsable las autorizaciones, informes, certificaciones, inscripciones, comunicaciones, declaraciones o cualesquiera otros documentos en los que se materialicen los mecanismos de intervención administrativa sobre la actividad correspondiente a otras Administraciones Públicas. Cuando el ejercicio de la actividad suponga ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de este. »

Artículo 7.- Declaraciones responsables para la apertura de establecimientos destinados a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas.

1. Las declaraciones responsables para la apertura de establecimientos públicos fijos destinados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada se presentarán en modelo normalizado en el que deberán consignarse, además de las circunstancias previstas en el artículo anterior, los siguientes extremos:

- a) Datos identificativos de la persona titular u organizadora del espectáculo público o actividad recreativa.
- b) Tipo de establecimiento público donde se pretenda celebrar o desarrollar el espectáculo público o actividad recreativa y su denominación, conforme a lo previsto en la normativa reguladora de los espacios públicos y actividades recreativas
- c) Aforo permitido.
- d) Horario de apertura y de cierre aplicable al establecimiento público o de celebración o desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa
- e) Edad de admisión de las personas usuarias según la normativa vigente.
- f) Datos del número de póliza, compañía aseguradora e importe del seguro de responsabilidad civil obligatorio para la actividad, de conformidad con lo dispuesto reglamentariamente
- g) Declaración expresa sobre la dotación del servicio de vigilancia que fuera necesario para el ejercicio de la actividad con referencia al número de vigilantes y a la empresa de seguridad con la que se tenga contratado el servicio.

2. La instalación de establecimientos públicos eventuales destinados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas de cualquier tipo, estará sujeta a autorización municipal. Las actividades de carácter ocasionales o extraordinarios se regirán por su normativa específica.»

**Nueve.** Se modifican los artículos 8, 9, 10 y 11 que quedan redactados como sigue:

«Artículo 8.- Clasificación Ambiental de actividades sujetas a licencia municipal.

La clasificación ambiental de actividades se integrará en el procedimiento de otorgamiento de la correspondiente licencia cuando las obras o utilización de los inmuebles en que estén previstos desarrollarse estén sujetas a la misma. »

Artículo 9.- Clasificación Ambiental de actividades sujetas a declaración responsable.

Página 4 de 9

Código Seguro De Verificación	t/DfbJiSlmj059GdAF+E1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:48
Observaciones		Página	4/9
Uri De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t/DfbJiSlmj059GdAF+E1w==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t/DfbJiSlmj059GdAF+E1w==</a>		





1. *El procedimiento de calificación ambiental se resolverá con carácter previo en los supuestos en los que el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable que se llevará a cabo conforme a su normativa reguladora.*

2. *En los supuestos contemplados en este precepto, no podrá presentarse la declaración responsable de inicio de actividad hasta la resolución favorable de Calificación Ambiental de la actividad. A la declaración responsable de inicio de actividad se acompañará certificación acreditativa de la persona técnica directora de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme a las determinaciones del análisis ambiental de la actividad y al condicionado de la Calificación. »*

**Artículo 10.- Actividades sujetas a declaración responsable de los efectos ambientales.**

1. *Cuando conforme a su normativa reguladora la prevención y control ambiental de la actividad debe llevarse a cabo mediante declaración responsable de sus efectos ambientales (CA-DR), junto a la declaración responsable de inicio de actividad deberá presentarse una declaración responsable en modelo normalizado en la que la persona incluirá la manifestación de la persona titular de la actuación, bajo su responsabilidad, que ha ejecutado o ejecutará la actuación cumpliendo los aspectos considerados en el análisis ambiental; que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente; que dispone de la documentación que así lo acredita, incluyendo los títulos administrativos que procedan; y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura.*

2. *A la declaración responsable de los efectos ambientales de la actividad se acompañará, según proceda, de la siguiente documentación técnica*

a) *Proyecto técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por personal técnico competente, que deberá incluir, a los efectos ambientales, el análisis ambiental que recoja los extremos previstos en la normativa reguladora de la Calificación Ambiental para la protección del medio ambiente. No será necesaria la presentación del referido proyecto si hubiera acompañado previamente a la licencia o declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble.*

b) *Certificación de personal técnico competente, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental recogido en apartado anterior.*

c) *Si no hubiera sido necesaria la ejecución de obras en el inmueble, certificación de personal técnico competente que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa ambiental de aplicación. »*

**Artículo 11.- Innecesidad de nuevo trámite de Calificación Ambiental.**

1. *No será necesario efectuar un nuevo trámite de calificación ambiental para actividades que se desarrollen en inmuebles para las que se hubiera efectuado con anterioridad y siempre que, en el inmueble, no se hubieran realizado modificaciones que pudieran tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente conforme a la normativa de aplicación.*

2. *En los supuestos previstos en el apartado anterior, a la declaración responsable de inicio de actividad se acompañará certificación suscrita por persona técnica competente en la que se haga constar que la actividad que se pretende llevar a cabo se corresponde íntegramente con la que ha sido objeto de calificación ambiental, que en el inmueble y sus instalaciones no se han realizado modificaciones que pudieran tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente conforme a la normativa de aplicación, y que cuenta con las medidas correctoras necesarias en el momento de presentación de la declaración responsable por la persona interesada. »*

**Diez.** Se modifica la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Tercero que queda como sigue:

Página 5 de 9

Código Seguro De Verificación	t/DfbJiSlmj059GdAF+E1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:48
Observaciones		Página	5/9
Uri De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t/DfbJiSlmj059GdAF+E1w==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t/DfbJiSlmj059GdAF+E1w==</a>		





«Sección Cuarta: Efectos de la Declaración Responsable. »

**Once.** Se modifican los artículos 12 y 13 que quedan redactados como sigue:

«Artículo 12.- Efectos de la presentación de la declaración responsable.

1. *La presentación ante el Ayuntamiento de la declaración responsable, junto a la documentación señalada en la presente Ordenanza permiten el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección sobre la actividad.*

2. *La declaración responsable no constituye una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección. En ningún caso prejuzgará el efectivo acomodo de las actuaciones a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y, en general, de control que correspondan al Ayuntamiento.*

3. *La presentación de proyectos, memorias, certificados o cualesquiera otros documentos técnicos junto a la declaración responsable no supondrá conformidad por parte del Ayuntamiento con el contenido de los mismos. Las referidas actuaciones quedarán, en cualquier caso, sujetas a los medios de comprobación previstos en la presente Ordenanza. Tampoco excluirán o limitarán la responsabilidad de la persona técnica redactora por la falta de adecuación a la normativa de aplicación de las determinaciones que en los referidos documentos se contengan. »*

**Artículo 13.- Vigencia de los efectos de la declaración responsable.**

*Los efectos de la declaración responsable de inicio de actividad se mantendrán mientras se ejerza y finalizarán cuando cese la misma o se suspenda su ejercicio por un período superior a seis meses. Para reanudar el ejercicio de una actividad finalizada se requerirá la presentación de una nueva declaración en los términos señalados en la presente Ordenanza. »*

**Doce.** Se denomina correctamente el Capítulo Cuarto corrigiendo error de numeración que lo identificaba como tercero.

**Trece.** Se modifican los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 que quedan redactados como sigue:

«Artículo 15.- Objeto de las actuaciones de control posterior al inicio de la actividad

1. *La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.*

2. *El control sobre la actividad comportará la instrucción del procedimiento administrativo que tendrá por objeto verificar los siguientes extremos:*

a) *Que la documentación presentada reúne los requisitos necesarios para producir los efectos previstos en el artículo 12.1 de la presente Ordenanza.*

b) *Que la actividad resulta compatible con el régimen de usos previstos por las normas urbanísticas.*

c) *Que los establecimientos cumplen con las condiciones establecidas en el capítulo segundo de la presente Ordenanza.*

d) *Que la persona interesada cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al ejercicio de la actividad.*

Página 6 de 9

Código Seguro De Verificación	t/DfbJiSlmj059GdAF+E1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:48
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t/DfbJiSlmj059GdAF+E1w==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t/DfbJiSlmj059GdAF+E1w==</a>		





**Artículo 16.- Actuaciones de control posterior sobre el objeto de la declaración responsable.**

1. *Recibida la declaración responsable de actividad por los servicios municipales se procederá a realizar las actuaciones administrativas tendentes a verificar el cumplimiento de los extremos señalados en el apartado anterior.*

2 *Las actuaciones de control posterior se llevarán a cabo mediante el examen de la documentación aportada por la persona interesada, los antecedentes administrativos relativos al inmueble en el que se desarrolle la actividad y las actuaciones de inspección que procedan sobre el mismo.*

3. *Las actuaciones de control realizadas posteriormente a la presentación de la declaración responsable se formalizará en los correspondientes informes y actas en las que se deje constancia de la adecuación de la actividad a la normativa aplicable.*

**Artículo 17.- Subsanación de la declaración responsable.**

*Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial, podrá requerirse a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta. La no subsanación en el plazo establecido determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación, quedando sin efectos la declaración responsable presentada en los términos señalados en el art. 19.1 de la presente Ordenanza.*

**Artículo 18.- Actuaciones de inspección.**

1. *El inicio del ejercicio de las actividades reguladas por la presente Ordenanza determinará la realización de las actuaciones de inspección necesarias para la comprobación del cumplimiento de la normativa reguladora de la misma*

2. *Serán objeto de actuaciones prioritarias de inspección aquellos establecimientos en los que concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:*

a) *Superficie construida total superior a 500 m2.*

b) *Aforo superior a 100 personas.*

c) *Contar con locales de riesgo especial alto según el Código Técnico de la Edificación (CTE) o con nivel de riesgo intrínseco medio o superior, según el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales, o norma que lo sustituya.*

d) *Disponer de planta bajo rasante.*

e) *Las actividades sujetas a la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su normativa de desarrollo.*

f) *Estar obligado, en virtud de la normativa de aplicación a disponer de un Plan de Autoprotección.*

3. *No será necesaria la realización de actuaciones inspección sobre la actividad cuando el cumplimiento de la normativa de aplicación resulte acreditado por la intervención de otras Administraciones competentes en la materia o de personal técnicamente cualificado a través de los documentos que se acompañen junto a la declaración responsable conforme a lo señalado en la presente Ordenanza. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las actuaciones municipales ordinarias de comprobación o inspección sobre los establecimientos y por motivo de denuncias realizadas sobre la actividad.*

Página 7 de 9

Código Seguro De Verificación	t/DfbJiSlmj059GdAF+E1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:48
Observaciones		Página	7/9
Uri De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t/DfbJiSlmj059GdAF+E1w==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t/DfbJiSlmj059GdAF+E1w==</a>		





4. La inspección consistirá en la comprobación del cumplimiento de normativa de aplicación a la actividad y durante la misma podrán realizarse cuantas comprobaciones sean pertinentes, incluyendo el requerimiento a la persona interesada de la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad que no consta ya en poder del Ayuntamiento.

5. Las visitas de inspección se realizarán previa cita con la persona titular, que podrá estar asistido por quienes hubieran suscrito la documentación técnica presentada junto a la declaración responsable..

6. De la realización de dicha visita se levantará acta que contendrá los siguientes extremos:

a) Identificación de la persona titular de la actividad o de quien la represente.

b) Identificación del establecimiento y actividad.

c) Fecha de la inspección, identificación de las personas de la Administración actuantes y de las que asistan en representación de la persona titular de la actividad.

d) Descripción de las deficiencias detectadas en la actividad conforme a la normativa de aplicación.

e) Manifestaciones realizadas por la persona titular de la actividad, siempre que lo solicite.

6. El acta será firmada por el personal municipal, la persona técnica designada por la persona titular, si estuviere presente, y la persona titular de la actividad o persona que la represente en el momento de la visita. Si estas últimas se negasen a firmar se extenderá diligencia expresa de este extremo en el acta.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación. La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración.

Artículo 19.- Resultado de las actuaciones de control sobre el ejercicio de la actividad.

1. Cuando la declaración responsable presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales o de las actuaciones de comprobación llevadas a cabo resulten deficiencias de tal carácter, el Ayuntamiento determinará la ineficacia de la misma, la imposibilidad de iniciar o continuar con la actividad y, en su caso, se ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar

2. Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial. Se entenderán como deficiencias esenciales las que afecten a las condiciones de seguridad, higiene, accesibilidad, sanitarias y de protección del medio ambiente de la actividad o aquellas otras que, de forma motivada, se indiquen por los Servicios Municipales.

3. La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, o de las deficiencias señaladas, facultará para realizar la actuación pretendida. »

**Catorce.** Se suprime la Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, y se da nueva redacción a la Disposición Transitoria Tercera que pasa a ser Disposición Transitoria única y que queda como sigue:

Página 8 de 9

Código Seguro De Verificación	t/DfbJiSlmj059GdAF+E1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:48
Observaciones		Página	8/9
Uri De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t/DfbJiSlmj059GdAF+E1w==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t/DfbJiSlmj059GdAF+E1w==</a>		





*«Disposición Transitoria.- Establecimientos con licencia de apertura previa.*

*A los efectos del ejercicio de actividades sujeta a la presente ordenanza, los establecimientos con licencia de apertura obtenida con anterioridad quedarán asimilados al régimen de los establecimientos con licencia urbanística de utilización siempre que no se hubieran llevado a cabo modificaciones posteriores en los mismos sin someterse a los medios de intervención administrativa correspondientes. Las personas propietarias de los citados establecimientos podrán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa en la que se hará constar el régimen aplicable a los mismos. »*

**Disposición Final.- Entrada en Vigor**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y se haya cumplido lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo, entrará en vigor transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local. Contra el mismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación.

Dos Hermanas, ENERO DE 2026

El Alcalde

Francisco Rodríguez García.

Código Seguro De Verificación	t/DfbJiSlmj059GdAF+E1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:48
Observaciones		Página	9/9
Uri De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t/DfbJiSlmj059GdAF+E1w==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t/DfbJiSlmj059GdAF+E1w==</a>		

